



**SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS,  
VALORES Y SEGUROS  
INTENDENCIA REGIONAL DE AMBATO**



**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS, VALORES Y SEGUROS**

**Oficio No. SCVS-IRA-2018-00085792-0**

Ambato, 23 de octubre de 2018

Señor  
Julio Velástegui Osorio  
Presente.-

Mediante Resolución No. SC.DIC.A.2013.353 de 24 de junio de 2013, inscrita en el Registro Mercantil del cantón Ambato el 16 de septiembre de 2014, bajo el número 406, se disolvió de oficio a varias compañías, por encontrarse incursas en la causal de disolución prevista en el inciso tercero del artículo 360 de la Ley de Compañías, entre ellas a la compañía CAMPAÑA VELASTEGUI CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN y por la cual se le designó como liquidador de la misma.

La presente notificación de nombramiento le servirá a usted de credencial suficiente para el desempeño de sus funciones, luego de inscribirlo dentro de los diez días siguientes a su aceptación, en el Registro Mercantil del cantón Ambato.

En el ejercicio de su cargo, le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía CAMPAÑA VELASTEGUI CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN, para los fines de la liquidación, y se le confiere todas las facultades determinadas en la Ley de Compañías y en el estatuto social.

En su calidad de liquidador, usted no tendrá relación laboral con la compañía en liquidación y será responsable, judicial y extrajudicialmente, únicamente por los actos ejecutados durante el periodo de su gestión.

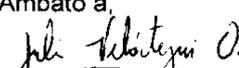
La autoridad que efectúa esta designación se reserva el derecho de revocarla en cualquier tiempo, cuando lo considere necesario y conveniente para los intereses de la liquidación.

Atentamente,

  
Mónica Martínez Durán  
Dra. Mónica Martínez Durán  
**INTENDENTE DE COMPAÑÍAS DE AMBATO**

**ACEPTO** el nombramiento de liquidador de la compañía CAMPAÑA VELASTEGUI CIA. LTDA. EN LIQUIDACIÓN. **DECLARO BAJO JURAMENTO** que soy legalmente capaz, que no me encuentro incurso en ninguna prohibición para ejercer la función de liquidador, que me encuentro habilitado para la apertura y manejo de cuentas corrientes en el sistema financiero, y que puedo ser firma autorizada. **Y ME OBLIGO** en los términos de la responsabilidad establecida en el primer inciso del artículo 388 de la Ley de Compañías, que indica: "El liquidador es responsable de cualquier perjuicio que, por fraude o negligencia en el desempeño de sus funciones o por abuso de los bienes o efectos de la compañía, resultare para el haber social, de los socios accionistas o terceros."

Ambato a,

  
Julio Velástegui Osorio  
C.C.: 1802342996

24 OCT 2018

Elaborado por:	GEO
Expediente 37922	



*CMI*